



**SEPTIMO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Mantener la vida, y con el mismo los Armas
de Cameros de Casa, Huelvas, Tornales, y Franco
por una Polveca de Armas, se deve monear tan
medida, o Marco, en la quarta parte por ahora, y
sin perjuicio de alterarlo, o disminuirlo segun la
Covision las circunstancias de los tiempos, y case
Ayuntamientos tubian athen, como a quien toca hunc
y privativamente; Cuyo Marco no deve salir ni
por uno, Año ni desde el primer dia de cplaxo, hasta
el ultimo de Diciembre, como se acostumbra en
la Ciudad de Sevilla, Capital de este Reino, por las
Leyes y suya Instancia esia por los Moros de
se hacen presentes en este Particular; y al Resto
tiempo del año, se conie a la Prudente Consideracion
de los Cavalleros Diego Escuderos, como en igual
las circunstancias se ha practicado hía aqui y lo mismo
en la Ciudad de Lania. Y por lo que respecta a
dicha Prvision que se ha echo favor a los Armas
deben por los Diputados, de orden de la R^a Sumaria
para que todas las Terras que producen de otros
las haian decahir a vender a esta Polveca,
se deve entender solo con las q traigan en presente
decano a otros Arrendadores en la libertad de vender
las q traigan, a poder los que les Compren en su dho
Terras, como ha sido practica inmemorial y lo es en
concu en todos los Lugares del Reino, a cuyo fin
se pare el Oficio correspondiente al Señor Alcaide

